

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 7,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Marina a don Manuel de Flórez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma.—Página 1012.

Otro disponiendo se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de Marina D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1012.

Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley abriendo ciertos puntos de la ley de Aguas en su aplicación al abastecimiento de las Bases navales.—Página 1012.

Otro disponiendo quede destinado para eventualidades del servicio, en esta Corte, el Vicealmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough.—Página 1012.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto declarando jubilado a don Matías Castells y Fullana, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos.—Página 1012.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Vicente Muñoz y García.—Página 1012.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Marcelino Ortega y Gómez Platero.—Página 1012.

Real orden relativa a liquidaciones a la Compañía Peninsular de Teléfonos, al objeto de conocer la cantidad a que ascienden anualmente los productos que obtenga en virtud de la

elevación de las tarifas de las conferencias telefónicas interurbanas en un 25 por 100.—Páginas 1012 y 1013. Otra referente al Reglamento para la elección de los Vocales de representación patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales.—Páginas 1013 y 1014.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, relativos a la modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 1014 y 1015.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito seguido a instancia de D. Juan Bouzón Figuerola, contratista que fue de las obras del nuevo edificio de la Escuela de Veterinaria de Santiago de Compostela, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Diciembre de 1916.—Página 1015.

Otra aclarando y completando los conceptos de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, atemperándolos a la legislación general del Escalafón del Magisterio, y muy especialmente a las Reales órdenes y Real decreto que se indican.—Página 1015 y 1016.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando el gasto de pesetas 44.600 para atender durante el mes actual a los que originen los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias, tutela y patronato de las que se indican, y disponiendo se expida el libramiento, a justificar, a favor de los señores Vocal-Interventor y Depositario de la Junta central de Colonización y Repoblación interior.—Página 1016.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden ordenando la observancia de las reglas que se publican, aclaratorias de los preceptos establecidos en el procedimiento dictado para

hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de Abastos.—Páginas 1016 y 1017.

Administración Central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Santo Hospital de Olite" (Navarra).—Página 1017.

Anunciando haber sido nombrado don Manuel Cristóbal Mañas Contador de fondos del Ayuntamiento de Madrid.—Página 1017.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escuela Central de Ingenieros industriales.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Curso de 1919-20.—Página 1017.

Convocatoria para la enseñanza no oficial.—Curso académico de 1919-20.—Página 1017.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando que la almadraba "Torre-Gorda" sale a subasta en el concepto de pesquero antiguo, puesto que reúne todas las características de pesquero en explotación.—Página 1018.

Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1018.

ANEJO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de Barcelona; Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas; Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado; Compañía Comercial y Banca-ria Hispano-Argentina; Banco Hispano-Austró-Húngaro; Sindicato para el desagüe de las Minas del Llano del Real; Crédito Navarro; La Electricista Segoviana; Sociedad Huilera del Esla, y Compañía general de Tabacos de Filipinas.

ANEJO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de

pagos por obligaciones presupuestas de la sección 12, "Acción en Marruecos", correspondientes a los meses de Abril a Enero del año 1919-20.

HACIENDA.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Febrero y los once meses transcurridos del ejercicio de 1919-20. Dirección general del Tesoro público. Estado de los efectos públicos nego-

ciados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Febrero próximo pasado.

Idem id. id. en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Febrero último.

Idem id. id. en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Febrero anterior.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 264 de

créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Relación del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península e islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 77 y 78.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) llegó a la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia disfrutan del mismo beneficio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Manuel de Flórez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vacante la cartera del Ministerio de Marina, por dimisión de D. Manuel de Flórez y Carrió,

Vengo en disponer que se encargue del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley aclarando ciertos puntos de la ley de Aguas, en su aplicación al abastecimiento de las Bases navales.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer quede destinado para eventualidades del servicio en esta Corte el Vicealmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Matías Castells y Fullana, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 21 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Leceta y Montilla, que lo desempeñaba, a D. Vicente Muñoz y García, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, en condiciones para el ascenso, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Muñoz y García, que lo desempeñaba, a D. Marcelino Ortega y Gómez Platero, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, en condiciones para el ascenso, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La más exacta ejecución del Real decreto de 30 de Diciembre último hace imprescindible el que por la Compañía Peninsular de Teléfonos se haga constar concreta y detalladamente en sus cuentas con la Administración la cantidad a que ascienden anualmente los productos que obtenga en virtud de la elevación de las tarifas de las conferencias t

telefónicas interurbanas en un 25 por 100, como asimismo que la Administración conozca de una manera cierta e indudable la aplicación exacta que por la citada Compañía se da al total de los ingresos que obtenga por los conceptos a que se refiere el expresado Real decreto.

Por otra parte, y siendo verosímil el caso, no previsto en la mencionada Real disposición, de que el aumento del 25 por 100 en las tarifas dichas sobrepase el tipo anual de 750.000 pesetas, se hace preciso determinar la aplicación que debe darse al exceso sobre esta cantidad en la hipótesis mencionada, pareciendo lo más equitativo y justo, en armonía con el espíritu que informa el Real decreto repetido, que, llegado dicho caso, el exceso venga, íntegramente, a las arcas del Tesoro, agregado o sumado al canon anual correspondiente, toda vez que en la hipótesis contraria el cumplimiento necesario para cubrir la cantidad de 750.000 pesetas debe sus- traerse de dicho canon.

En atención a las razones expresadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha:

1.º Que la Compañía Peninsular de Teléfonos haga constar en los estados mensuales y trimestrales que presenta a las Delegaciones del Gobierno las cantidades exactas que provengan del aumento en un 25 por 100 de las tarifas de las conferencias telefónicas interurbanas.

2.º Que al verificar las liquidaciones anuales se tenga presente por la Dirección general de Correos y Telégrafos el total de los productos obtenidos en virtud de la elevación de tarifas a que se refiere el párrafo anterior, procediendo, en su caso, a la reducción del canon dentro del límite señalado en el Real decreto de 30 de Diciembre último, hasta llegar a completar la cantidad de 750.000 pesetas que en el mismo se fija.

3.º Que si la cantidad obtenida con el aumento del 25 por 100 en las tarifas de las conferencias interurbanas excediera, en el año, a la de 750.000 pesetas, el exceso se ingresará en la Hacienda, apareciendo sumado al canon anual correspondiente en la misma carta de pago con que se acredita el ingreso de éste; y

4.º Que por la expresada Compañía Peninsular de Teléfonos se dé cuenta detallada y comprobada a la Dirección general de Correos y Telégrafos de las mejoras otorgadas a sus empleados, a base de los aumentos que obtenga en la recaudación por los conceptos a que se refiere el Real decreto de 30 de Diciembre último,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, con fecha 27 del pasado Noviembre, se dirigió a este Ministerio exponiendo las dificultades surgidas al tratar de la formación del Reglamento de procedimiento electoral que preceptúa el artículo 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919. Manifiesta, en efecto, el Instituto, que con arreglo al párrafo segundo del citado artículo, ha de regularse en aquel Reglamento el derecho a la representación de las minorías; pero como según lo dispuesto en el artículo 10 del propio Real decreto, los Vocales patronales y obreros han de ser elegidos por sus respectivas asociaciones profesionales, a razón de dos, con sus suplentes, por cada uno de los grupos de industrias y trabajos, la Corporación no ve términos hábiles para que en unas elecciones así verificadas se pueda regular dicha representación, ni le es posible tampoco seguir estudiando el proyecto de Reglamento electoral mientras no se resuelva la dificultad; por todo lo cual, y en virtud de acuerdo unánime del Consejo de Dirección del Instituto, se ha sometido el asunto a este Ministerio para que adopte una resolución definitiva.

Preciso es reconocer la importancia de la cuestión enunciada, así como también que no se presenta como empresa llana hallarle solución satisfactoria, sin proceder previamente a modificar el Real decreto de 14 de Octubre. Acaso, y sin apelar a este recurso, pudiera intentarse una solución provisional, disponiendo que en cada grupo de industrias y trabajos cada elector votase tres candidatos, dejando, de este modo, uno de los puestos para las minorías, y luego, al verificarse el escrutinio general, declarar elegidos Vocales a los dos candidatos que obtuvieran mayor número de votos, y Suplentes, a los otros dos que siguieran a los anteriores en votación; sin embargo, aparte de que esto no sería resolver verdaderamente la cuestión, a nadie se le ocultan las dificultades que ofrecería tal sistema y los no pequeños obstáculos con que habría de tropezar, especialmente por parte de las organizaciones obreras, que no se avendrían a la posibilidad de que un suplente perteneciese a escuela o tendencia social diversa de

las de aquél a quien suplía en sus funciones.

Mayores son, sin duda, los inconvenientes que se presentan para realizar una modificación de los preceptos del Real decreto, pues parece natural que aquélla consistiese en aumentar en uno el número de Vocales y en uno, asimismo, el número de Suplentes, con el fin de que, siendo tres por cada grupo, y no dos, que es el número que fijan las vigentes disposiciones, fuera posible reservar un lugar para las minorías; pero comoquiera que, según la Real orden de 30 de Octubre de 1919, son ocho los grupos de industrias y trabajos, resultaría aumentado el Pleno del Instituto en diez y seis Vocales, o sean ocho por la representación patronal y ocho por la representación obrera, con lo cual, claro está que se rompería la compensación y el equilibrio de las varias representaciones que tendió a conseguir el Real decreto mencionado.

El problema es, pues, lo suficientemente arduo y complicado para que este Ministerio se crea en la necesidad de escuchar el dictamen de la Corporación interesada.

Ahora bien; aunque en la actualidad, tanto su Pleno como su Consejo Directivo están absolutamente capacitados para emitir un informe de tal naturaleza, por habérseles reconocido la integridad de todas sus atribuciones hasta que el Instituto se reorganice con arreglo a las nuevas normas, no es posible negar que razones de delicadeza obligarían a los Vocales que hoy constituyen aquellos organismos, a inhibirse de entender en una cuestión de esta índole, cuyo estudio había de encomendárseles precisamente en los momentos en que se hallan próximos a terminar sus mandatos respectivos.

Debe, por tanto, ser el nuevo Instituto el que conozca del asunto, y el encargado de proponer al Gobierno el régimen a que en lo sucesivo haya de someterse la elección de sus Vocales; y para proceder a la próxima elección, y por una sola vez, conviene también que, manteniendo las disposiciones consignadas en el capítulo III del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y aplazando para lo venidero el establecer el principio de la representación de que se trata, se adapte el Reglamento electoral que ha de dictarse, por lo que se refiere a la emisión del sufragio, a las reglas generales por que se han regido hasta aquí las elecciones del Instituto, con las modificaciones impuestas por el repetido Real decreto.

Por todo lo expuesto

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la consulta hecha a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 27 de Noviembre último, pase a la Corporación cuando ésta se reorganice con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Octubre de 1919, con el fin de que estudie el asunto y proponga al Gobierno la solución que estime más conveniente.

2.º Que en el Reglamento de régimen electoral para las próximas elecciones de Vocales y Suplentes patronales y obreros del Instituto, se tengan en cuenta las normas generales establecidas en el capítulo VI del Reglamento por el que actualmente se rige la Corporación, con las modificaciones determinadas por el citado Real decreto de 14 de Octubre de 1919 y las disposiciones complementarias, en lo que se refiere al número de Vocales y Suplentes, grupos profesionales, Asociaciones electoras, capacidad electoral, proporcionalidad del voto y tiempo de duración del mandato.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sober (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Sober (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Guntis, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostra-

da la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Sober en el sentido de constituir un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en Guntis para este pueblo y los de Suiglesia, Vicariza, Telleiros, Vilamayor, Vilondrid y grupos diseminados."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sober (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Sober (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Froján, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Sober, en el sentido de constituir un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, a cargo

de Maestra, en Froján, para este pueblo y los de Francos, Lages, Mer, Paños, Peña de Abajo, Peña de Arriba, Procudós, Sober, Villostrille y grupos diseminados."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en la parroquia de Loimil, servida por Maestra, alegando que esta entidad de población dista más de dos kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, entendiéndose que el nuevo distrito se componga de los pueblos de Loimil, Carballo, Riomau y diseminados, dejando para el de Oca este pueblo y los de Castrotión, Outeiro, Rendo y diseminados.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Estrada, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente iniciado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente de modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) por lo que se refiere a la creación en la parroquia de Santa Eulalia de Vigil, de una Escuela de niñas, por no estar más que con una de asistencia mixta, servida por Maestro, y tener una población superior a 500 habitantes, en unión de los barrios de Nogales y Castiellos, con los que ha de formar distrito.

Considerando que dicha Corporación ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra:

Considerando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente:

Considerando que la parroquia de Santa Eulalia de Vigil y los barrios de Nogales y de Castiello, según certificación del Jefe de la Sección de Estadística de Oviedo, tienen una población de derecho de 641 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar de Siero."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio que remite a este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo, de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo seguido a instancia de D. Juan Bouzón Figueroa, contratista que fué de las obras del nuevo edificio de la Escuela de Veterinaria de Santiago de Compostela, contra la Real orden de este Departamento de fecha 23 de Diciembre de 1916, en virtud de la cual se negaba que el Estado viniera obligado a pagar el exceso de obra realizada sin autorización superior, según resultaba de la liquidación de aquellas, entre el coste del presupuesto aprobado y el importe total de lo ejecutado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique y cumpla en los propios términos el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Juan Bouzón Figueroa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Diciembre de 1916, que declaramos firme y subsistente.

Así, por esta nuestra sentencia, que su publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la acertada aplicación de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 es indispensable aclarar y completar sus conceptos, atemperándolos a la legislación general del Escalafón, y muy especialmente a las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1914, de 5 de Agosto y 6 de Diciembre de 1916 y de 24 de Abril de 1917, y al Real decreto de 19 de Agosto de 1919, que son los orígenes y el fundamento de aquella disposición.

La clave para clasificar a los Maestros de la antigua escala de 1.000 ha de darla el conocimiento de la forma y fecha de adquisición de derechos, y en igualdad de éstos, el orden del Escalafón de 1912 y las preferencias establecidas en el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, sin otra variante en la cronológica gradación de la cate-

goría que la reflejada por los Maestros: que mientras subsista la limitación de sus derechos, a pesar de la concesión del artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, han de formar detrás de todos los ingresados o que ingresen en mejores condiciones.

En su vista, y a propuesta de la Comisión organizadora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

Primero. Que el orden de clasificación en la antigua escala de 1.000 se ajuste a las siguientes series:

Primera serie: Maestros con plenos derechos de promociones anteriores a las que figuran en series sucesivas; estaban ascendidos a 1.100, en su mayor parte, al publicarse el Escalafón de 1917, y de acuerdo con la Real orden de 25 de Mayo de 1914, les correspondía figurar en 1.100 delante de los Maestros a quienes se concedió el repetido sueldo por sobra de vacantes, y que no ganaron plaza en oposición con anterioridad a la fecha en que se publicó el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Segunda serie: Maestros con plaza ganada en oposiciones restringidas de 1915 y fecha legal posesoria de 1.º de Junio, establecida en la Real orden de 11 de Febrero del mismo año.

Les corresponde figurar guardando entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1912, rectificado y firme por Real orden de 15 de Julio de 1913, o la antigüedad en servicios de 625 posteriores a 1.º de Enero de 1912 y las demás preferencias generales del Real decreto orgánico y Reales órdenes de 1910.

Tercera serie: Maestros de oposición libre con la misma fecha de posesión de 1.º de Junio de 1915, incluidos los que se posesionaron con posterioridad al Real decreto de 19 de Agosto por causas ajenas a su voluntad, y que contrarían lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento entonces vigente de 6 de Julio de 1900.

Les corresponde formar entre sí, con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico y Reales órdenes complementarias, aplicándose, si ha lugar, como última supletoria, después de la edad, el orden de propuesta.

Cuarta serie: Maestros con 1.000 pesetas que practicaron y aprobaron ejercicios en oposiciones restringidas, inmediatamente después de la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, adquiriendo la plenitud por la legislación precedente y general del Escalafón. Deben formar por el orden establecido en el Escalafón de 625 pesetas.

Quinta serie: Maestros escalafonados en 1.000 pesetas al tiempo de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, incluidos en los beneficios del artículo 31 del mismo, cualquiera que sea la fecha posterior de declaración o reconocimiento.

Figurarán por el mismo orden del Escalafón de 625 pesetas.

Sexta serie: Maestros de 625 con plenos derechos, según el artículo 31 del Real decreto de 1915, ascendidos a 1.000 pesetas por la corrida de escalas de Diciembre de aquel año, figurarán por el mismo orden en que fueron ascendidos a 1.000, cualquiera que sea la fecha de declaración o reconocimiento de la plenitud.

Séptima serie: Maestros con plaza ganada en oposiciones libres o restringidas convocadas después de las de 1915, figurarán en análogas circunstancias por los órdenes determinados en las series segunda y tercera.

Octava serie: Maestros con ejercicios aprobados en las oposiciones posteriores a que antes se alude, figurarán por el orden previsto en la serie cuarta.

Novena serie: Maestros procedentes de los antiguos sueldos de 1.100, 1.000, 825 y 625, o del turno de interinos con derechos limitados; guardarán entre sí el mismo orden con que vengan figurando en los Escalafones anteriores, o las preferencias reglamentarias los de nuevo ingreso, y en tanto no alcancen la plenitud, figurarán detrás de los que ingresen por oposición.

Segundo. Que las Secciones provinciales administrativas remitan un estado de todos los Maestros que hoy disfrutan sueldos de 2.000 y 1.500 pesetas, con las siguientes casillas:

a) Número general del Escalafón de 1917 o la nota de "omitido" o la de "alta".

b) Número general del Escalafón de 1912 o los servicios en 625 cuando no figuren en dicho antiguo Escalafón.

c) Nombre y apellidos de los interesados.

d) Sueldo que hoy disfruta.

e) Observaciones. (Se consignará en esta última casilla los servicios de los Maestros altas, cerrados en 31 de Diciembre último, y las notas de reingresados, Patronato, cobrando todo o parte del Tesoro, y los demás que corresponda.)

Tercero. Los estados serán dos: uno para cada sexo, y se dividirán en nueve apartados o grupos cada uno de ellos; al frente de cada uno se consignará la serie en la que estén incluidos todos los de la misma relación o grupo

comenzado por la serie primera, y cerrando los apartados con la novena.

Cuarto. Se declara preferente este servicio, que deberá obrar en el Ministerio a los diez días siguientes de insertar la GACETA esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, fecha 12 del corriente mes, en que solicita se libere la cantidad de 44.000 pesetas para atender a los gastos que originen durante el mes de Marzo los reconocimientos de terrenos efectuados por los Vocales, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las colonias de "Els Plans", "Sierra de Salinas" y "El Puerto", e instalación de las colonias de "Algaida", "Caulina", "La Alquería", "Carracedo", "Mongó", "Coto de Salinas", "Cerillo Verde y Valdecarneros", "Galeón", "La Enebrada" y "Armentes".

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento a justificar de 44.000 pesetas a favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central, D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma, D. Cándido Padilla y Celaya, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1914 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 203

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.ª Los recursos que se interpongan por los particulares interesados o por los Inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias o contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo o el Subsecretario que han de conocer del recurso, éstos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.ª A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el artículo 22 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, a disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin este requisito se tendrán los recursos por no interpuestos, salvo el caso de que por el mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que se recurre, si hubiese decretado el comiso de especies, pues entonces no precisará la constitución del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta ahora han sido presentados sin el citado requisito del depósito, se concede un plazo de quince días, a fin de que los interesados consignen los correspondientes a los recursos interpues-

tos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles o ante este Ministerio; y si fuesen presentados ante aquellas Autoridades, serán reemitidos por las mismas a este Departamento. Transcurrido el plazo, se entenderá que los interesados desisten del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, y a los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del indicado periódico oficial a la Subsecretaría y otro al Tribunal gubernativo de este Ministerio.

3.ª Dando la confirmación necesaria a la Real orden telegráfica de 8 de Agosto de 1919 y la extensión debida a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año, no se incoarán por ninguna clase de Tribunales ni Autoridades procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos o providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastos, hasta tanto que dichos fallos o providencias sean firmes en vía gubernativa; las diligencias que se estuvieren suscitando, sin que conste el cumplimiento de éste requisito, serán sobreseídas desde luego.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Santo Hospital de Olite" (Navarra), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen oportunas con relación a la renta de dos casas radicantes en Olite, para lo cual y durante cuyo plazo ten-

drán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio. Madrid, 18 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó en votación nominal y por unanimidad, nombrar Contador de fondos del mismo a D. Manuel Cristóbal Mañas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

CURSO DE 1919-1920—EXAMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de Mayo y la segunda en el de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director durante los días lectivos del 1.º al 20, inclusive, del mes de Abril próximo, para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también, inclusive, de Agosto, para los de Septiembre, y horas de diez a doce.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Conserjería, el interesado expresará con la mayor claridad y precisión, su nombre y apellido paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desea matricularse; a la misma, acompañará la cédula personal del presente año y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (o de bautismo en los casos previstos en la Ley), cuyo documento, si está expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá ser legitimado por Notario público; en otro caso será legalizado.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales, formados con Profesores de esta Escuela, y recaerán sobre las siguientes asignaturas:

Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Nociones de Física y de Geología.
Dibujo de adorno.
Dibujo lineal y lavado.
Idioma francés.
Idioma inglés o alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela, o de las de igual clase de Barcelona o Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 59 del Reglamento vigente de esta Escuela, de fecha 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes abonarán 15 pesetas en papel de pases al Estado por derechos de examen, y dos pesetas 50 céntimos en metálico por derechos de inscripción, sea cualquiera el número de asignaturas en que se matricule.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Director, José Morillo.

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CURSO ACADÉMICO DE 1919 A 1920

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días lectivos, desde el 1.º al 15 de Abril próximo y desde el 15 al 31 de Agosto, todos inclusive, y horas de las diez a las doce, en la Secretaría de esta Escuela; la que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios; la hecha en el mes de Agosto solamente a los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos facilitados al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del año actual, y asignatura o asignaturas en que desea matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicite es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela de Industrias, y con arreglo a los planes de estudio que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, el título de Perito en las diversas especialidades; que haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona o Bilbao, con arreglo a los cuestionarios aprobados por Real decreto de fecha 27 de Junio de 1902, ampliado por el de 6 de Agosto de 1907 y aprobado además las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia Universal en un Instituto general y técnico, o con la misma extensión en otro Establecimiento docente del Estado, o, por último, que haya aprobado en las expresadas Escuelas las asignaturas que según el plan vigente de estudios corresponden al grupo anterior de las que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieren, con la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, o de bautismo en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público, si ha sido expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada en los demás casos; con el respectivo título de Perito o testimonio notarial del mismo, y con la certificación académica oficial de estudios, cuando deba justificar la aprobación de asignaturas del período de ingreso del Bachillerato o de la carrera.

Para ser examinado de asignaturas del primer año es indispensable haber aprobado todas las del ingreso o ser Perito, y para las del segundo y siguientes, haber aprobado las anteriores.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite estar vacunado o revacunado dentro de los últimos cinco años.

Los exámenes se verificarán a continuación de los de la enseñanza oficial y con los mismos programas.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Director, José Morillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

NEGOCIADO DE ALMADRABAS

Solicitada por varias personas que se interesan en la subasta de la almadraba "Torre-Gorda" la aclaración del concepto en que la Administración saca a subasta dicho pesquero, y dictada con fecha de hoy la oportuna Real orden, esta Dirección general, en cumplimiento de la misma, hace público por medio de este anuncio que la citada almadraba sale a subasta en el concepto de pesquero antiguo, puesto que reúne todas las características de pesquero en explotación.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.—El Director general, A. de Gálvez Cañero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 32 de la carretera de Ferrol a Cedeira, provincia de Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Andrés Prieto Otero, vecino de Valdoviño, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.895 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.977,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de

Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. Andrés Prieto Otero, vecino de Valdoviño.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 258 al 261 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor portor D. José Palomino Moreno, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 9.306,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.643,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. José Palomino Moreno, vecino de Jaén.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 120 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda y kilómetros 4 al 23 de la de la estación de Salamanca a Sequeros, provincia de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cándido Tapia Vicente, vecino de Sando, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particu-

lares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.587,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.603,44 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario don Cándido Tapia Vicente, vecino de Sando.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Salamanca a Fermoselle, provincia de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cándido Tapia Vicente, vecino de Sando, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 17.469,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.574 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario don Cándido Tapia Vicente, vecino de Sando.